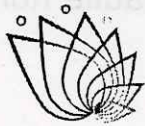


ACUSE



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA
JURÍDICA

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

OFICIALÍA DE PARTES
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
CDHM *el anexos*
01 JUL 2024
FOLIO: 3862
HORA: 11:56 hrs
RECIBI: Edgus

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
2018 - 2024
SECRETARÍA DE GOBIERNO
02 JUL 2024
OFICINA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO
RECIBIDO
HORA 10:35 FOLIO 12

Junio 28, 2023.

Asunto: Recomendación del expediente
CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
2018 - 2024
005528
02 JUL 2024
OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO
RECIBIDO
10/24

LIC. JESSICA ESTEFANIA GOROSTIETA SERRANO
TITULAR DE LA UNIDAD SE SEGUIMIENTO A
RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS
PRESENTE

SANTIAGO NUÑEZ FLORES, promoviendo con el carácter de Consejero Jurídico y Representante Legal del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 6, 8, 9, fracción XVI, 12, 13, fracción XX, 14, 15, 16, 20 y 36, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, fracción III, 5, 8, 9, 10, fracción XXV, 11, fracción XXII, y 14, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; personalidad jurídica que acredito con el nombramiento de 04 de abril de 2024, expedido a mi favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo,¹ mismo que se acompaña al presente en copia certificada y que se encuentra publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6297, de fecha diversa.

En este acto, autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los Licenciados en Derecho JORGE ALBERTO GRAJALES GONZÁLEZ, MARÍA FERNANDA PEDRAZA GARCÍA, VALENTÍN FLORES DÍAZ, ARANXA LUCERO URIÓSTEGUI MOTA y KARINA BELTRÁN SÁNCHEZ; asimismo, a los pasantes en Derecho MARLEN GONZÁLEZ PICHARDO y YESSICA SELENE ESTRADA SAENZ y CÉSAR ISRAEL RIVERA CARLOS; por otro lado, señalo para

¹ Nombramiento a favor del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal.

los mismos efectos el domicilio ubicado en calle Cuautla número 118, colonia Miraval, en Cuernavaca, Morelos.

Me refiero a la resolución dictada en fecha 13 de junio de 2024, relacionada con el expediente **CDHM/SE/VRSP/061/002/2022**, y con el oficio de número **CDHM/SE/VRSP/400/2024**, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, notificado en fecha 19 de junio de 2024; en la cual, en el apartado **VIII. PUNTOS RECOMENDATORIOS. AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS**, manifestó lo siguiente:

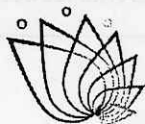
“PRIMERO. Exhortar pública y enérgicamente, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, al Comisionado de Seguridad Pública a velar por la conservación del orden público y al respeto de los derechos humanos de NNA, observando el interés superior de la niñez en todas sus actuaciones, así como a atender de manera prioritaria, exhaustiva y diligente las alertas de desaparición de NNA (Alerta AMBER). Debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la aceptación de la presente resolución.

SEGUNDO. Dirigir un mensaje a la población morelense de **cero tolerancia** a las violencias contra NNA, el cual deberá contener las acciones de coordinación y participación a cargo del Poder Ejecutivo, en los casos de activación de la Alerta AMBER, así como los números de emergencia para la atención de los casos relacionados con las infancias. Debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la aceptación de la presente resolución.

TERCERO. Proponer ante el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos acciones de colaboración efectivas para el sistema de búsqueda, localización y protección del derecho a la vida de NNA, que aseguren la ejecución coordinada de las mismas entre las



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

autoridades estatales. Debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la aceptación de la presente resolución.”

Previo a expresar lo pertinente respecto a la aludida recomendación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

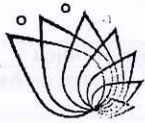
En primer lugar, hago mención que el actual Gobierno del Estado de Morelos en todo momento ha priorizado implementar políticas públicas y acciones para garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el artículo 4º establece como imperativo que “...*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...*”, lo que pone en relieve que gozan de una protección especial hacia sus derechos humanos por parte del Estado mexicano.

Así también, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos el interés superior del menor implica que el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas y políticas públicas relativas a la vida de los menores.

Por otra parte, el artículo 6 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte han convenido para reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. También, se tiene presente lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya que ésta tiene como objetivo reconocer a los niños y adolescentes como titulares de derechos y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

Es así como, el Gobierno de Morelos, siempre ha estado comprometido para efectos de prevenir violaciones a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pues es prioritario para toda autoridad administrativa el interés superior de la niñez.

Bajo tales precisiones, resulta igualmente importante recordar que el artículo 16 constitucional, deja sentado que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general, bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis, cuyos datos de identificación y rubro son los siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005766

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239

Tipo: Aislada

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

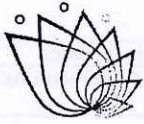
Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SEVRSP/061/002/2022

ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

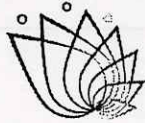
En el tema que se encuentra inmerso en la Recomendación que aquí nos ocupa, y con relación al apartado VIII. **PUNTOS RECOMENDATORIOS. AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, PRIMERO;** resulta importante citar los antecedentes del asunto, así, en el apartado III. **HECHOS. 4,** cita textualmente que:

“El 18 de enero de 2022, se inició queja de oficio por la publicación de la noticia titulada "Hallan muerto a niño de 6 años desaparecido en Morelos", publicada por la compañía periodística "El Universal", en la que se refirió que un niño de seis años del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, había sido reportado como desaparecido y posteriormente se localizó sin vida con huellas de violencia, haciendo referencia a que se activó la Alerta AMBER sin tener resultados. Misma que fuera ratificada el día 19 de dicho mes y año por VI1.”

Es decir, si la noticia fue publicada en fecha 18 de enero de 2022, los lamentables hechos, ocurrieron unos días antes.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

Lo anterior se trae a colación porque hay un aspecto relevante en el presente asunto, y es que es a la fecha de la publicación de la noticia, **el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, no era parte del Mando Coordinando.**

Recordemos que la estrategia de Mando Coordinado, se traduce en la implementación de líneas de acción y planes para prevenir la violencia en el estado de Morelos, sin demeritar las facultades de cada municipio, ni vulnerar su autonomía, a fin de atender de manera integral y coordinada las demandas de la ciudadanía por cuanto a la alteración grave del orden público provocada por el incremento de hechos que atentan contra la seguridad, el patrimonio y la integridad física de los habitantes del Estado de Morelos, a partir de una intervención que va desde el ámbito local municipal hasta el general estatal.

Es así como se reconoce la necesidad de instaurar la unificación del mando policial estatal, coordinando los trabajos en materia de seguridad pública con la estrategia delineada por el Ejecutivo Federal, encaminando los esfuerzos a la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia, desplegando acciones gubernamentales conjuntas, a fin de atender de manera integral y coordinada las demandas de la ciudadanía.

Para efectos de concretar el mando en comento, el Gobierno del Estado de Morelos, invitó a todos y cada uno de los municipios del Estado de Morelos, para suscribir un convenio, el cual tiene como objeto establecer y regular las bases de colaboración y coordinación entre el municipio y el Estado, en la dirección de las funciones, manejo, operación, supervisión, administración y control de la función de la policía preventiva municipal, mediante la conformación de la Policía Estatal Morelos a través de la cual, sin vulnerar la autonomía municipal, el Estado asuma la dirección y mando de los elementos policiales preventivos en activo que conforman la Secretaria o Dirección General



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

de Seguridad Pública Municipal, con base en la rectoría a cargo de la Comisión Estatal de Seguridad.

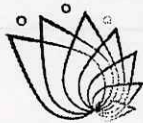
En el caso particular y respecto de los hechos que dan sustento a la recomendación que se atiende, es menester destacar que el Convenio de Colaboración en Materia de Seguridad Pública a través del cual el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, asume el ejercicio directo de la función de seguridad pública en relación con la policía preventiva del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, **fue suscrito hasta el 20 de enero de 2022**. Es decir, con posterioridad a los hechos y a la noticia que sirve de base para el accionar de esa Comisión de Derechos Humanos. Esto es, al momento de ocurrir aquéllos, la Comisión Estatal de Seguridad se encontró inaudita, al no tener bajo su mando a la policía de la Municipalidad en la que acontecieron los hechos materia de la recomendación que aquí se atiende.

Así con anterioridad a la firma del convenio, el municipio de Tlaquiltenango tenía a su cargo la función y servicio de seguridad pública, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción III, inciso h, que a la letra dice *“Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito”*.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 BIS, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que dispone que Ayuntamientos tendrán a su cargo funciones y servicios públicos, entre ellos, la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones de la propia Constitución Local y de las leyes que de ambas emanen; así como la policía preventiva municipal y de tránsito. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normativa correspondiente.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

Empero, dicho precepto señala además que la policía municipal también acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Como puede verse, hasta antes de la fecha de suscripción del Convenio del Mando Coordinado, entre el Gobierno del Estado de Morelos a través de la Comisión Estatal de Seguridad con el Municipio de Tlaquiltenango, dicha función y servicio público, lo desarrollaba la policía preventiva del aludido municipio, en virtud de su autonomía, tal y como se reconoce en el mandato constitucional antes invocado, y que el Gobierno del Estado de Morelos, intervenía cuando era requerido el apoyo, mediante los comunicados correspondientes. Lo anterior, en relación directa con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos,² teniendo la obligación de tutelar los derechos a la seguridad de sus habitantes en general a través de la policía que operaba en su territorio al momento de la desaparición del infante y su posterior homicidio.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 92/2010, ha sostenido que al tratarse de casos extraordinarios, de fuerza mayor o de alteraciones graves del orden público, los Gobernadores de los Estados tienen la facultad de asumir el mando de las policías municipales de la Entidad, ello por disposición expresa de la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Federal; es decir, los Ejecutivos Estatales pueden asumir el mando temporal de los cuerpos policiacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así calificada por ellos, en el entendido que dicha asunción incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino a toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva, siendo así que la ley relativa en la materia tiene como finalidad

² **Artículo 2.- El Municipio libre** constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, **autónomo en su régimen interior** y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso.

(Lo subrayado es propio)



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SEVRSP/061/002/2022

desarrollar los términos bajo los cuales el titular del Poder Ejecutivo del Estado llevará a cabo la referida facultad. Para todo lo cual no es necesario que suscriban previamente convenios con los respectivos presidentes municipales. Además, la Carta Magna confiere a los Ejecutivos Estatales la libertad de apreciación para actuar en los casos que ellos mismos consideren como de fuerza mayor y de alteración grave del orden público, pero siempre sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Federal.

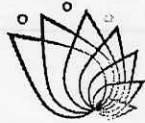
Relacionado con lo expuesto en los párrafos que anteceden, ahora queda claro por qué la Comisión Estatal de Seguridad, por sus siglas CES, en el informe rendido a esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, refirió que *"...no se lograron encontrar antecedente alguno en el que se advierta la intervención por parte de los elementos policiales adscritos a esta dependencia con respecto a los hechos materia de la presente queja..."*; lo que es consecuente, lógico y congruente, porque no se había instalado el mando coordinado y por lo mismo, la Policía Municipal no se hallaba obligada a participar de lo ocurrido al mando de seguridad estatal. Ya que no tuvo conocimiento con inmediatez para intervenir y colaborar en el asunto, toda vez de que si el municipio hubiese considerado necesario por alguna circunstancia solicitar el apoyo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, así lo hubiera hecho, sin embargo de los antecedentes de la recomendación que nos ocupa no se desprende que la citada comisión hubiese tenido conocimiento de los hechos.

Por otro lado, resulta diáfano advertir que, efectivamente, los hechos denunciados (no localización del menor), sí fueron atendidos por el Municipio de Tlaquiltenango, en acatamiento a la normativa constitucional y legal que les resultaba aplicable.

Ahora bien, en otro de los aspectos abordados en la recomendación que aquí nos ocupa, resulta indispensable clarificar las bases y alcances que subyacen a la emisión de la llamada Alerta AMBER cuya emisión se impone ante la desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

Es así que, mediante Decreto 2589 publicado el 15 de febrero de 2018, en el medio oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, se dio a conocer que se creó la Fiscalía General del Estado de Morelos, como un organismo constitucional autónomo,³ por lo que se encuentra desincorporada del Poder Ejecutivo, dotándola de personalidad jurídica propia y por tanto sus actuaciones son independientes del Ejecutivo.

Así, la Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE), es la institución que recibe las denuncias de la ciudadanía y a quien, en términos de las normas aplicables, corresponde la activación de una Alerta AMBER, a cargo de los agentes del Ministerio Público y/o Fiscales, cuando se considera que una niña, niño o adolescente se encuentra en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal. En ese tenor, la responsable de la emisión de dicha Alerta lo es, **únicamente**, la Fiscalía General del Estado. Así lo ha establecido en el apartado B, *consideraciones para la activación, PROTOCOLO PARA LA ACTIVACIÓN DE UNA ALERTA AMBER EN EL ESTADO DE MORELOS* (14 de agosto de 2013),⁴ y difundido asimismo, a través de su página oficial.⁵

Luego, la Alerta AMBER, es un comunicado de carácter oficial, que emite la Fiscalía General del Estado –única facultada para ello, en términos de la normativa aplicable-, con datos que permiten la identificación de alguna niña, niño o adolescente reportado como desaparecido en el Estado de Morelos y con números telefónicos de contacto para recibir información de la ciudadanía respecto de información que pueda ayudar a encontrarlo, por lo que se denominará **Protocolo para la Activación de una Alerta AMBER a las normas y procedimientos a seguir en la implementación y operación del programa "Alerta AMBER" en Morelos**, y será aplicable en los casos de la

³ Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2018/5578.pdf>

⁴ Véase en: <https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/2A.-PROTOCOLO-PARA-LA-ACTIVACION-DE-ALERTA-AMBER.pdf>

⁵ <https://fiscaliamorelos.gob.mx/alerta-amber-morelos/>



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

existencia de alguna niña, niño o adolescente no localizados, que se encuentren ausentes, sustraídos, extraviados, privados de su libertad o secuestrados.

Alerta AMBER consiste en una asociación voluntaria entre las instituciones policiales dependientes del Ejecutivo Estatal y de los Municipios del Estado de Morelos, medios de comunicación, de transporte, telefonía y asociaciones civiles, cuyo objetivo es difundir el formato único de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, secuestro o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, esto, con la finalidad de informar a la comunidad lo sucedido y se una a la búsqueda y rescate de la víctima⁶.

Aunado a los criterios, establecidos por la Fiscalía en el PROTOCOLO en comento, para su activación, se citan de manera textual y son los siguientes:⁷

“CRITERIOS PARA ACTIVAR LA ALERTA AMBER Para que una alerta AMBER pueda ser activada tienen que reunirse los siguientes requisitos:

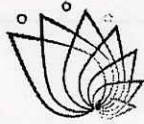
- 1.- Que la persona sea menor de dieciocho años de edad.*
- 2.- Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, secuestro o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido dentro del territorio del Estado.*
- 3.- Que se tenga información suficiente de la niña, niño o adolescente en la que se incluya nombre, fecha de nacimiento, edad, género, media filiación (estatura, cabello, color de ojos,*

⁶ Ut supra

⁷ Ídem.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

peso), nacionalidad, señas particulares, padecimientos o discapacidades, fotografía o retrato hablado, vestimenta, datos de las circunstancias del hecho, en la que se especifiquen lugar, personas y vehículos involucrados en su caso, fecha de la última vez en que fue visto y cualquier otra información que se considere relevante.

NOTA: Estos criterios deberán acreditarse para la aplicación de la pre- alerta AMBER, con excepción del señalado en el punto número dos, es decir, no es indispensable que exista un riesgo inminente.

Como se puede observar, corresponde a esa institución realizar tanto la alerta como la pre alerta AMBER, fijando criterios para emitirla.

Por otro lado, del mismo Protocolo, en el apartado "B. CONSIDERACIONES PARA LA ACTIVACIÓN" (de la alerta AMBER), dispone a la letra lo siguiente:

"La activación de la alerta será de manera inmediata, sin dilación alguna con previa evaluación de las circunstancias del caso que se trate.

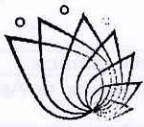
La activación de la alerta, será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realicen de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades.

La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios o valores personales o cualquier otro tipo de discriminación que pueda



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

impedir u obstaculizar la búsqueda de una fina, niño o adolescente.

La activación de la alerta, de manera pública tendrá una duración máxima de 72 horas, sin que esto sea limitativo para las instituciones de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo a sus competencias.

Cuando en el Estado de Morelos se determine la necesidad de detonar la alerta AMBER y que además deba activarse la alerta AMBER en otros Estados de la República y/o a nivel nacional o internacional, se deberá generar la coordinación necesaria con los enlaces y con el Coordinador de la alerta AMBER México y de la Entidad que corresponda.

La responsabilidad de solicitar la activación de la alerta, recaerá en la Procuraduría General de Justicia del Estado a través del Coordinador Estatal de Alerta AMBER y se coordinará con los enlaces estatales, la solicitud se remitirá al enlace de la Procuraduría General de la República (Delegación Morelos) y este a su vez procederá a enviarla a alerta AMBER México.⁸

De lo anterior queda legalmente comprobado, que corresponde de manera directa a la Fiscalía General del Estado de Morelos, llevar a cabo la solicitud de alerta AMBER, y no así a alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que en todo caso quien ha incurrido en omisiones y transgresiones a derechos humanos lo es el órgano constitucionalmente autónomo, pues es quien solicita y

⁸ Ídem.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

realiza las acciones de coordinación que resulten necesarias para llevar a cabo la activación del protocolo alerta AMBER.

También encontramos que, del *"Acuerdo 04/2013 mediante el cual se crea el Protocolo alerta AMBER Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos"*, vigente en la actualidad, se desprende en el artículo 4º que, *"La Dirección General de Planeación y Evaluación, realizará la gestión ante la coordinación de alerta AMBER México que permita tener la capacitación para operar la alerta AMBER Morelos"*, así también en el artículo 5º que, *"El servidor público que funja como Coordinador de Alerta AMBER Morelos, orientará a las víctimas u ofendidos, en torno a su derecho para recibir medidas de protección, con la finalidad de evitar que sean revictimizadas en cualquier forma"*.

Es así como, la Fiscalía General del Estado de Morelos, tiene el control total de las alertas y las demás autoridades quedan supeditadas a la celeridad en el trabajo que realice dicha Fiscalía, para obtener la información y colaborar en la atención de los asuntos relacionados con las infancias.

En ese sentido, fue el deber de aquella institución, hacer del conocimiento de los cuerpos policiacos del Municipio de Tlaquiltenango y del Estado, para que en el ámbito de su competencia realizaran sus actuaciones correspondientes, respetando la autonomía del municipio.

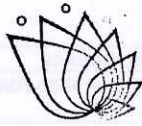
Pese a que la Alerta AMBER es una asociación voluntaria es claro que el Poder Ejecutivo Estatal no puede intervenir en los actos iniciados por la Fiscalía, pues el monopolio de la investigación de los delitos y persecución penal es exclusiva del Agente del Ministerio Público, tal y como lo estipula el artículo 21 de la CPEUM,⁹ si bien es cierto dicho arábigo contempla a las policías, también lo es que esas últimas actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público a cargo de la carpeta de investigación en el ejercicio de sus funciones, por lo que

⁹ Artículo 21 CPEUM. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

debió solicitar la coadyuvancia correspondiente a la Comisión Estatal de Seguridad Pública para la localización del infante víctima con el fin de no estar ejercitando facultades que le que competen de manera única y exclusiva a la Representación Social.

Así también, resulta importante para el presente apartado, citar que la ley que se encontraba vigente en esa época, fue la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y que en su artículo 7 disponía que las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se debía iniciar carpeta de investigación en todos los casos y se emprendía la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.

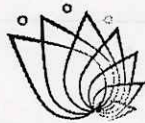
Por su parte, en aquel entonces, también se encontraba vigente la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos, en su artículo 16 señalaba que una vez presentada la denuncia por Desaparición o Desaparición Forzada de Personas, la Fiscalía General del Estado, debía informar al Mecanismo para la implementación el Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Desaparición Forzada de Personas.

El artículo 18 de la Ley citada, disponía que el Estado a través de la Fiscalía General del Estado de Morelos, debía llevar un registro de la implementación del Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Desaparición Forzada de Personas, con la finalidad de contar con una base de datos sobre las personas desaparecidas, las carpetas de investigación, las búsquedas, el seguimiento de los casos y las conclusiones de estos.

Así mismo, el 12 de junio de 2023 se publicó la Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos, misma que abrogó la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos; sin embargo, actualmente continua siendo



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

obligación de la Fiscalía la búsqueda inmediata de una persona reportada como desaparecida, dicha Ley está armonizada, e incluye a las niñas, niños y adolescentes, estableciendo herramientas prioritarias a través de protocolos, para el caso que nos ocupa se creó el *Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez* y del que la Fiscalía correspondiente está obligada a observar y a coordinarse con las comisiones y órganos de Gobierno para poder brindar una protección integral y amplia a los niños, niñas y adolescentes morelenses. Sin que pase desapercibido que la Ley faculta para formar un comité de búsqueda, pero este no tiene atribuciones para poner en marcha una alerta AMBER.

Al caso particular, destaca que, la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, no se desprende que ese organismo tenga por acreditado, por medio alguno, que la FRSP (Fiscalía Regional Sur Poniente) haya hecho del conocimiento a la Comisión Estatal de Seguridad Pública la detonación de la alerta AMBER para el boletinado, búsqueda y localización, el cual debe contener al menos el número de expediente PRE-ALERTA y los datos de la persona desaparecida.

Tampoco se tiene por acreditado que la Fiscalía General del Estado, haya dado cumplimiento a los artículos 16 y 18 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos, pues en aquel entonces, era parte del marco jurídico.

Pese a ello, el organismo de Derechos Humanos asevera que *"las autoridades responsables incumplieron con su deber de conducir sus actuaciones con base en el interés superior de la niñez"*, sin embargo, omite delimitar de manera clara y precisa el supuesto incumplimiento en que incurrió cada autoridad, generalizando así el actuar de las Instituciones.

Así las cosas, es evidente que el Organismo Estatal de Derechos Humanos no llevó a cabo un análisis objetivo de las circunstancias



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

fácticas del caso en comento; trastocando con ello el derecho a la legalidad y seguridad jurídica al carecer de fundamentación y motivación y al omitir las formalidades esenciales del procedimiento; esto en contravención al artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual dispone que:

"...Las observaciones y conclusiones de la queja, que serán la base de las evidencias recabadas, estarán fundamentadas y motivadas con la documentación, como de aquellos medios de convicción y que obren en el propio expediente."

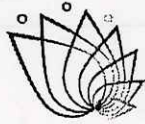
Las actuaciones, recomendaciones, solicitudes y acuerdos de la Comisión se harán atendiendo siempre al espíritu de las garantías individuales y sociales de la Constitución Federal, de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos aprobados por el Congreso de la Unión, reconocidos por la Constitución Local, por esta Ley, su Reglamento Interno; así como por los principios de la lógica, experiencia y legalidad."

En suma, en el expediente citado al proemio del presente oficio, no se recabaron los elementos suficientes para determinar la actuación u omisión de cada una de las instituciones involucradas, lo que se traduce en una insuficiente investigación por parte de ese organismo.

En tal virtud y por las consideraciones expuestas, **se rechaza** el PUNTO RECOMENDATORIO PRIMERO, pues de los argumentos vertidos fundados y motivados se desprende claramente que a la fecha en que ocurrieron los hechos, no se había integrado el mando coordinado, de esa manera existió la imposibilidad de que el Titular de la CES y Agentes de la Policía de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado, pudieran intervenir, toda vez de que los primeros intervinientes como responsables lo fueron como quedo acreditado los agentes de la policía del municipio de Tlaquiltenango y no existe dato de prueba alguno que indique que la CES hay tenido conocimiento de los mismos; aunado a que las alertas AMBER, son controladas y emitidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien una vez que lo solicitan tienen la responsabilidad de coordinar con los enlaces



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

estatales e incluso de remitirla a la Fiscalía General de la Republica y esta a su vez enviarla a la alerta AMBER México; sin embargo el órgano autónomo como se aprecia de los mismos antecedentes de la recomendación que nos ocupa fue omiso en cumplir con dicha obligación, por lo que no se encuentra fundada y motivada la recomendación.

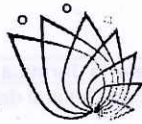
Con relación al *VIII. PUNTOS RECOMENDATORIOS. AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, SEGUNDO*; se informa a esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que el Ejecutivo ha venido realizando una ardua tarea para dirigirse a la sociedad morelense fomentando la cero tolerancia a las violencias contra las Niñas, Niños y Adolescentes, con anticipación a la notificación de la presente recomendación. Así también existe información en las páginas oficiales, para que la población se comuniquen con las autoridades para atención de casos relacionados con las infancias.

Para probar lo dicho, es un hecho notorio que existen diversas publicaciones tanto en periódicos de circulación nacional, en el estado de Morelos, en la página oficial del Gobierno del Estado de Morelos y las diversas Secretarías y dependencias, y en las redes sociales de las mismas. Información que se puede visualizar en:

- <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/gobierno-de-morelos-ejerce-mecanismos-para-combatir-todo-tipo-de-violencias-contra-las>
- <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/mantiene-gobierno-estatal-diversas-acciones-para-garantizar-cero-tolerancia-la-violencia>
- <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/emite-secretaria-de-gobierno-mensaje-de-cero-tolerancia-la-violencia-contra-mujeres>
- <https://x.com/cuauhtemocb10/status/1728103695634842053>



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

- <https://www.24morelos.com/cuauhtemoc-blanco-pide-a-la-sociedad-trabajar-de-la-mano-del-gobierno-en-contra-de-la-violencia/>
- <https://www.eluniversal.com.mx/estados/cero-tolerancia-para-agresores-de-mujeres/>
- <https://lacronicademorelos.com/el-gobierno-de-cuauhtemoc-blanco-se-enfoca-en-politicas-publicas-para-mejorar-la-calidad-de-vida-de-ninas-adolescentes-y-mujeres/>
- <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/aprueban-integrantes-del-sipinna-el-programa-estatal-de-proteccion-integral-de-ninas>
- <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/suman-esfuerzos-se-sipinna-y-ces-para-prevenir-violencia-contra-infancias-y>
- <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/convoca-se-sipinna-morelos-municipios-trabajar-en-defensa-garantia-y-proteccion-de-las>
- <https://www.facebook.com/share/p/obYM4cXUmC8jtT6a/>
- <https://www.facebook.com/share/p/arwJo5nKh3nffkAv/>

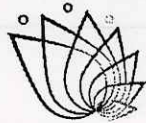
Así mismo, es palmaria la existencia de información relacionada con la atención que brinda el Gobierno del Estado de Morelos, con respecto a la violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes, y la atención de acciones de coordinación y participación de las diversas áreas del Poder Ejecutivo, así como números de emergencia para la atención de los casos relacionados con las infancias, la cual es difundida a través de la página electrónica siguiente:

- https://www.facebook.com/SGMorelos/?locale=es_LA
- <https://www.facebook.com/share/v/K1FNzEvfW16mbvks/>

Por lo anterior, al existir previamente a la recomendación y punto en comento información relativa y mensajes dirigidos a la población morelense respecto de cero tolerancia a las violencias contra Niñas, Niños y Adolescentes, es que **se rechaza** la presente recomendación en el **SEGUNDO** punto.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

Siguiendo con el numeral VIII. *PUNTOS RECOMENDATORIOS. AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, TERCERO*, como se ha sostenido desde el primer día de su mandato el Gobernador del Estado de Morelos sustenta políticas públicas encaminadas a la Protección, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos, y a través de la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes(NNA) del Estado de Morelos, una de sus funciones principales, es buscar coordinar y articular las políticas públicas de los tres órdenes de Gobierno dirigidas a NNA, que también responden a los compromisos internacionales del Estado Mexicano, asimismo, SIPINNA establece y articula la implementación de políticas y programas para la niñez y adolescencia, vinculado a todos los sectores y órdenes gubernamentales, determinando responsabilidades específicas para cada uno de ellos en torno a la garantía y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para probar lo anterior, mediante oficio de número SG/SESIPINNAMOR/535/06/2024, de fecha 27 de junio de 2024, la Mtra. Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Secretaria ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, tuvo a bien informar respecto de las acciones de colaboración que ya se realizan para la búsqueda, localización y protección del derecho a la vida de Niñas, Niños y Adolescentes, que aseguren la ejecución coordinada entre las autoridades estatales.

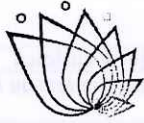
En ese tenor, se desarrolló la Primera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del año 2023, en la cual se sometió a aprobación el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; consultable en el siguiente enlace:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/PROESPINNA.pdf

Publicado, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, en fecha 01 de noviembre de 2023, con número de ejemplar 6247.



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA
JURÍDICA

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

Cabe destacar que, en el programa referido, se establece el objetivo 4 consistente en la protección especial y restitución de derechos, mismo contiene en su estrategia 4.4 Garantizar en todo momento todos los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en las situaciones de emergencias, del cual en las líneas de acción derivan entre los puntos de interés el 4.4.4 relativo a promover el Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia en la búsqueda de familiares, registro e identificación de niños y adolescentes, así como los procesos necesarios para garantizar sus derechos; 4.4.5 correspondiente a impulsar la colaboración entre los órdenes de gobierno y los tres niveles, para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación nacional e internacional del programa Alerta AMBER, así como las acciones similares que manejan los tres niveles de gobierno; 4.4.10 respecto de promover mecanismos de registro de niñas, niños y adolescentes desaparecidos con la información necesaria y suficiente, entre otros. Además de que en el punto 4.7 se busca garantizar la protección y/o restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Así también, mediante Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Local, se aprobó el acuerdo por el que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, adopta y se adhiere al "**Protocolo Nacional Interinstitucional para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencias**" cuyo objetivo es garantizar la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia directa e indirecta, mediante un trabajo de coordinación interinstitucional, en los tres órdenes de gobierno, y apegado a los estándares de derechos humanos bajo el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho protocolo contiene las diferentes derivaciones y actuación de cada instancia ante casos como: delitos por violencia, desaparición, violencia física y sexual, psicológica y cibernética.

Consultable en el siguiente enlace:
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUPROTNAVICVIO.pdf



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA
JURÍDICA

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

Relacionado con el protocolo en comento y con el fin de dar a conocer los principios rectores y procedimientos para la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia directa e indirecta, se extendió la convocatoria al curso **"Elementos generales para la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia"**, mismo que se hizo llegar a las instancias gubernamentales, incluidos la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, Comisión Estatal de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado de Morelos, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, entre otras. Este curso, contó con el temario: Niñez y adolescencia, perspectiva de derechos y sistema de protección: Vulneración de derechos y violencias contra niñas, niños y adolescentes; y Modelo de atención ante casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Documentales que se anexan en copias certificadas al presente escrito.

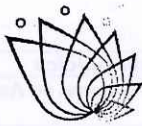
Por otra parte, es importante resaltar que el pasado 17 de noviembre de 2023, fue aprobado el **"Acuerdo por el que se Crea y Regula la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Morelos"**, consultable en el siguiente enlace: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACCOMIVIONNA.pdf; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" mediante ejemplar 6282 el 21 de febrero del año 2024, en el que dicha Comisión tiene por objetivo primordial ser una instancia especializada de apoyo al Sistema, de carácter permanente, cuya misión es articular las principales iniciativas y procesos gubernamentales en materia de prevención, protección, atención y respuesta a toda forma de violencia cometida en contra de las niñas, niños y adolescentes. La misma se encuentra integrada por:

I. La persona titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien será el coordinador de la comisión:

II. La persona titular de la Secretaría de Educación:



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

III. La persona titular de la Secretaría de Salud:

IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;

V. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos:

VI. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos:

VII. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

VIII. La persona titular de la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Morelos;

IX. La persona titular de la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de Morelos:

X. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, como Secretario Técnico de la Comisión;

XI. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos:

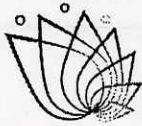
XII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

XIII. La persona titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;

XIV. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil y dos representantes de la infancia y adolescencia, que serán nombrados por el coordinador de la comisión, pudiendo ser los mismos representantes de sistema local.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

Comisión que quedó instalada el pasado 08 de abril de 2024, y publicado al siguiente día, mediante Boletín 17089 Cuernavaca, Morelos, en el que se puede apreciar que la Secretaría de Gobierno, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos (SE-SIPINNA), instaló la Comisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes (COMPREVNNA), coordinada por la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES), con la Comisión, tiene como misión articular las principales iniciativas y procesos gubernamentales en materia de prevención, protección, atención y respuesta a toda forma de violencia cometida en contra de niñas, niños y adolescentes.

¿QUIÉNES SOMOS? TRABAJO COLABORATIVO SEI SIPINNA MARCO JURÍDICO NOTICIAS TRANSPARENCIA

Instala SE-SIPINNA Comisión para Poner Fin a toda forma de violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes



Mañes 9 de Abril de 2024

Boletín 17089 Cuernavaca, Morelos

El propósito es articular las principales iniciativas y procesos gubernamentales en materia de prevención, protección, atención y respuesta a toda forma de violencia.

La Secretaría de Gobierno, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos (SE-SIPINNA), instaló la Comisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes (COMPREVNNA), coordinada por la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES).

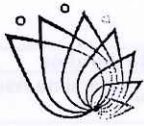
Dicha Comisión, tiene como misión articular las principales iniciativas y procesos gubernamentales en materia de prevención, protección, atención y respuesta a toda forma de violencia cometida en contra de niñas, niños y adolescentes.

Como se puede apreciar en la publicación de la página web oficial de SIPINNA, se ha venido trabajando para la creación de la COMPREVNNA la cual fue propuesta durante la segunda sesión ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y fue aprobada por unanimidad de votos, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento a lo mandado en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, el cual establece que el Sistema podrá contar con comisiones encargadas de situaciones de urgente atención.¹⁰

¹⁰ Disponible en: <https://sipinna.morelos.gob.mx/noticias/instala-se-sipinna-comision-para-poner-fin-toda-forma-de-violencia-contra-ninas-ninos-y>



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA
JURÍDICA

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SE/VRSP/061/002/2022

Por último, también sirve de prueba para el presente tema, el oficio SE/485/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por el Secretario de Educación y Presidente de la Comisión de Prevención del SEPASE, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, del cual se desprende que en seguimiento a los indicadores de esa comisión, particularmente de la Estrategia 9, campañas, se solicitó el apoyo interinstitucional para llevar a cabo la campaña denominada *"Difusión de campañas dirigidas a mujeres, adolescentes y niñas que busquen concientizar sobre los factores para la trata de personas"*, con el objetivo de sensibilizar sobre los factores relacionados con la trata de personas. Esta campaña busca crear conciencia sobre estos peligros y promover la prevención y erradicación de la trata de personas. Documento que se anexa al presente, para que surta sus efectos legales.

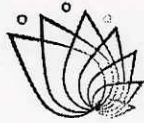
Con base en lo anterior, le solicitó a ese Organismo Protector de los Derechos Humanos, observe, estudie y analice todas las acciones y gestiones que ha implementado el Gobernador del Estado de Morelos, tomando en consideración que él no espero que esa Visitaduría implementará la recomendación, sino que de manera responsable desde el inicio de su administración ha venido velando por los derechos humanos de los morelenses y con especial atención sobre los derechos de las Niñas, Niños y adolescentes.

Es por ello que, ese TERCER punto recomendatorio, también **se rechaza**, para los efectos legales a que haya lugar.

En suma, la Autoridad que se representa, al no haberse encontrado en condiciones –por imposibilidad jurídica- de intervenir en el conocimiento de los hechos, emisión de la Alerta AMBER e integración de la Carpeta de Investigación, carece también de condiciones –por imposibilidad material- para dar seguimiento a la investigación que corre a cargo, de forma exclusiva, de la FGE.



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Asuntos Contenciosos
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGAC/121/2024
Expediente:	CDHM/SEVRSP/061/002/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presente en los términos de este escrito, con la personalidad con la que me ostento, pronunciándome respecto a la recomendación formulada al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Tener por señalado domicilio para oír notificaciones y recibir documentos y por autorizados para los mismos fines, a los profesionistas del derecho que se mencionan en el proemio del presente escrito.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE




SANTIAGO NUÑEZ RODRIGUEZ
PODER EJECUTIVO
CONSEJERIA JURIDICA

**CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS.**

C.c.p. Cuauhtémoc Blanco Bravo. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. Para su superior conocimiento.
Samuel Sotelo Salgado. Secretario de Gobierno. Para su conocimiento.
Jorge Alberto Grajales González. Director General de Asuntos Contenciosos. Para su conocimiento.
Expediente/Minutario
JAGG/MFPG/MGP.

